

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	13/06/2025 07:54	Fecha/hora resolución	13/06/2025 08:56
* Procesos asociados	Adición/aclaración ▼	Número documento	8072025000001111
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2025LY-000027-0001102102	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	INSUMOS DE TERAPIA DE PRESIÓN NEGATIVA		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000064	06/06/2025 14:42	ADRIANA VANESSA ALVAREZ ZUMBADO	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	Rechazo de plano ▼	No aplica ▼

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 de las once horas treinta y seis minutos del tres de junio de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública resolvió los recursos de objeción interpuestos por las empresas CORPORACION SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 800202500000774) y ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 800202500000790), interpusieron, respectivamente, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000027-0001102102 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para insumos de terapia de presión negativa.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 fue notificada a las partes a las once horas treinta y seis minutos del tres de junio de dos mil veinticinco.

III. Que mediante documento No. 8102025000000064 de las catorce horas cuarenta y dos minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, la Caja Costarricense de Seguro Social interpuso diligencias de adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. A partir de lo expuesto, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la gestionante.

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.

En primer término debe destacarse que en la gestión presentada por la Administración en el módulo de SICOP destinado a interponer diligencias de adición y aclaración (9.Listado adición/aclaración), se observa que la Administración realiza una serie de consideraciones por las cuales considera que no debe modificar las cláusulas del pliego de condiciones. Sin embargo, en ningún apartado solicita o indica que la resolución deba corregirse por errores materiales, o que se deban precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones de la resolución.

Lo anterior es determinante para la resolución de estas diligencias por cuanto el legislador y el reglamentista definieron que estas gestiones solamente se puede presentar sólo están dirigidas a corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución (artículo 91 LGCP y 257 RLGCP).

Así las cosas, dado que la Administración lo que hace es analizar los temas abordados en la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 y explicar los motivos por los que considera que las cláusulas no se pueden variar, sin que se solicite aclarar, adicionar o corregir la resolución.

En razón de lo anterior estima esta División que la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 del 03/06/2025 no debe ser aclarada o adicionada, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas, en la medida que no existen aspectos que deban ser precisados, corregidos, ni adicionados, pues la Administración no solicitó ni fundamentó que la resolución deba ser aclarada o adicionada.

No obstante lo anterior, en consideración a la mayor claridad de la Administración sobre lo resuelto y para que pueda dimensionar la resolución venida en aclaración, se analizará cada uno puntos indicados por la gestionante:

1) Sobre los códigos de SICOP.

La gestionante aclara que en su deber de obediencia utiliza los códigos institucionales registrados en el SIGES, los cuales están debidamente homologados en el SICOP y que de acuerdo a la circular GL-0766-2021/DTBS-APBS 0313-2021, emitida por la Gerencia de Logística y que dado que lo solicitado por la objetante supera el margen permitido del 10%, por ende se rechazó la petitoria.

Sobre este aspecto la la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 del 03/06/2025 es clara en que esta División no desconoce la importancia de los códigos del SICOP, sin embargo estos códigos no pueden ir en contra de las disposiciones de la LGCP y el RLGCP en cuanto a que las especificaciones técnicas deben estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad, de frente a la necesidad de la Administración, y es por ese motivo que evitar modificar un código no es una justificación válida, pues si un objetante demuestra que ofrece equipos o insumos técnicamente equivalentes en función de la calidad, desempeño y funcionalidad, la Administración debe acreditar las razones técnicas objetivas por las que éstos no cumplen o no atienden su necesidad y no simplemente referir a la dificultad o complicación de modificar un código.

En razón de lo anterior estima esta División que la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 del 03/06/2025 no debe ser aclarada o adicionada por este aspecto, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas, en la medida que no existen aspectos que deban ser precisados, corregidos, ni adicionados.

2) Sobre las especificaciones técnicas de los equipos y/o insumos médicos.

La gestionante viene a explicar las funciones, importancia y uso que tienen algunas de las especificaciones técnicas del objeto, específicamente las siguientes: **a)** capa inferior de poliéster con o sin iones de plata, **b)** adhesivo lado 1 y lado 2, **c)** baterías de litio, **d)** cassette o tubo para instilación, **d)** incluye o no dos sobres de película de barrera no irritante, **e)** método de esterilización, **f)** interfaz de usuario con pantalla táctil, **g)** alertas y alarmas, **h)** Modos de manejo, **i)** botón de encendido y **j)** mecanismo para expulsión de canister.

Tal como se indicó al inicio de esta resolución la Administración no solicita que se corrija, adicione o aclare la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 del 03/06/2025, por lo que no explica cuál es la intención de venir a justificar en estas diligencias la especificaciones técnicas antes señaladas, puesto que ello debió hacerlo al atender la respuesta a la audiencia especial otorgada por esta División, sin embargo tal como se indicó en la mencionada resolución la Administración no justificó las razones técnicas por las que solamente éstas especificaciones tienden su necesidad.

Tampoco es jurídicamente procedente que esta División analice estos nuevos alegatos que trae la Administración en el marco de unas diligencias de adición y aclaración, puesto que tal como ya se indicó, por esta vía no es posible variar lo resuelto (artículo 257 LGCP). En este sentido, el planteamiento de la gestionante escapa de la materia de adición y aclaración, razón por la cual esta División considera que la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 del 03/06/2025 no debe ser aclarada o adicionada por este aspecto, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas.

3) Sobre el estudio de mercado

Indica la gestionante que se utilizaron las cotizaciones presentadas por las diferentes casas comerciales que respondieron a la solicitud enviada por correo electrónico y que para atender lo dispuesto en la resolución, se realizó nuevo estudio de mercado. Tal como se indicó al inicio de esta resolución la Administración no solicita que se corrija, adicione o aclare la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 del 03/06/2025, por el contrario informa que realizó un nuevo estudio de mercado.

Sobre el estudio de mercado la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 del 03/06/2025 indicó que la Administración debía a incorporar al expediente los documentos, insumos u hojas de trabajo que respaldan el resultado estudio de mercado, así como el criterio técnico sobre el que la Administración definió las especificaciones técnicas de los insumos o equipos médicos y en caso de que no incorporar dichas justificaciones al expediente, deberá proceder a realizar un nuevo estudio de mercado.

En ese sentido si la Administración realizó un nuevo estudio de mercado, debe publicar el mismo en el apartado correspondiente del SICOP (2. Información de Pliego de condiciones) para que sea del conocimiento de todos los interesados, por lo que no son las diligencias de adición y aclaración la vía para comunicar que la Administración ha realizado un nuevo estudio de mercado.

En razón de lo expuesto, estima esta División que la resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 del 03/06/2025 no debe ser aclarada o adicionada por este aspecto, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas.

En virtud de todo lo anterior, lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas, en la medida que no existen aspectos que deban ser precisados o corregidos.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/06/2025 07:58	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/06/2025 08:56	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01053-2025	Fecha notificación	13/06/2025 14:20
-------------------	------------------------	--------------------	------------------